



RESOLUCION No. CSJCAR17-432
jueves, 17 de agosto de 2017

“Por medio de la cual se autoriza el traslado temporal de la Juez Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas, a la ciudad de Manizales, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS,

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 44 de la Ley 906 de 2004; teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 4833 de 2008, y con fundamento en los siguientes,

ANTECEDENTES:

1. La Juez Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas, doctora MÓNICA MARÍA BOTERO LÓPEZ, declaró fundado el impedimento manifestado por el doctor OLMEDO OJEDA BURBANO, Juez Penal del Circuito para Adolescentes con Función de Conocimiento de Manizales, Caldas, para conocer del proceso radicado con el número 2015-00328-02, que se adelanta en contra de JORGE LUIS CARDONA GUTIERREZ, por el delito de ACCESO CARNAL VIOLENTO AGRAVADO, dentro del cual se programó audiencia de juicio oral para el 7 de septiembre de 2017.
2. Que a través del oficio No. 346 del 14 de agosto de 2017, recibido en esta corporación el 16 del mismo mes y año, la secretaria del Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas, solicitó a esta Corporación autorizar el traslado temporal a la ciudad de Manizales, Caldas, para el 7 de septiembre de 2017, a efectos de llevar a cabo la audiencia de juicio oral.

Teniendo en cuenta lo anterior, procede el Consejo Seccional a resolver la solicitud elevada, previa la exposición de las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Que mediante auto interlocutorio No. A.S. 386 del 27 de octubre de 2016, el doctor OLMEDO OJEDA BURBANO, Juez Penal del Circuito para Adolescentes con Función de Conocimiento de Manizales, Caldas, con fundamento en la causal 14 del artículo 56 de la ley 906 de 2004, se declaró impedido para continuar conociendo del proceso radicado con el número 2015-00328-02, que por el delito de ACCESO CARNAL VIOLENTO AGRAVADO, se adelanta en contra de JORGE LUIS CARDONA GUTIERREZ.

Que mediante llamada telefónica con la doctora Lucy Marcea Riascos Garcá, Secretaria del Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas, informó que el Juzgado no avocó conocimiento del proceso No. 2015-00328-02, sino que procedió a realizar audiencia de Formulación de Acusación.

Que mediante oficio No. 346 del 14 de agosto de 2017, recibido en esta corporación el 16 del mismo mes y año, la secretaria del Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas, solicitó a esta Corporación autorizar el traslado temporal a la ciudad de Manizales, Caldas, a efectos de llevar a cabo la audiencia de juicio oral, dentro del proceso radicado con el número 2015-00328-02.

Que en el municipio de Chinchiná, Caldas, no existe otro Juez de igual categoría y especialidad para que continúe conociendo del multicitado proceso.

Que el artículo 44 de la Ley 906 de 2004 dispone:

*“**Competencia excepcional.** Cuando en el lugar en que debiera adelantarse la actuación no haya juez, o el juez único o todos los jueces disponibles se hallaren impedidos, las Salas Administrativas del Consejo Superior de la Judicatura, o de los Consejos Seccionales, según su competencia, podrán a petición de parte, y para preservar los principios de concentración, eficacia, menor costo del servicio de justicia e inmediación, ordenar el traslado temporal del juez que razonablemente se considere el más próximo, así sea de diferente municipio, circuito o distrito, para atender esas diligencias o el desarrollo del proceso. La designación deberá recaer en funcionario de igual categoría, cuya competencia se entienda válidamente prorrogada. La Sala penal de la Corte, así como los funcionarios interesados en el asunto, deberán ser informados de inmediato de esa decisión”.*

Que por lo anteriormente expuesto, se hace necesario dar aplicación al artículo 44 de la Ley 906 de 2004, autorizando el traslado temporal de la Juez Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas, a

Hoja No. 2 Resolución No. CSJCAR17-432 del 17 de agosto de 2017 “Por medio de la cual se autoriza el traslado temporal de la Juez Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas, a la ciudad de Manizales, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”.

la ciudad de Manizales, Caldas, para llevar a cabo la audiencia de juicio oral, dentro del aludido proceso.

Por lo considerado, el Consejo Seccional de Judicatura de Caldas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: AUTORIZAR el traslado transitorio de la Juez Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas, doctora MÓNICA MARÍA BOTERO LÓPEZ, a la ciudad de Manizales, Caldas, para el 7 de septiembre de 2017, a efectos de llevar a cabo la audiencia de juicio oral, dentro del proceso número 2015-00328-02, que por el delito de ACCESO CARNAL VIOLENTO AGRAVADO, se adelanta en contra de JORGE LUIS CARDONA GUTIERREZ.

El traslado temporal de sede y la competencia excepcional señalados en la Ley para conocer del proceso citado, se efectuará y asumirá respectivamente el día señalado para la correspondiente audiencia pública y/o actuación procesal a que haya lugar.

ARTÍCULO 2°: Informar que el traslado se otorga exclusivamente a la citada funcionaria y, por lo tanto, **NO SE HACE EXTENSIVO AL PERSONAL DE SU DESPACHO**; razón por la cual debe coordinar previamente con el Juez Penal del Circuito para Adolescentes con Función de Conocimiento de Manizales, Caldas, el apoyo secretarial, operativo, técnico y logístico que requiera para el desempeño de su función.

ARTICULO 3°: Solicitar a la funcionaria autorizada minimizar sus desplazamientos para un mismo tipo de audiencias, adoptando medidas como la programación de las mismas en las primeras horas hábiles del día.

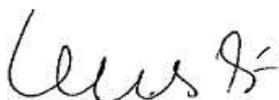
ARTÍCULO 4°: Para efectos del reconocimiento de viáticos, la funcionaria aquí autorizada deberá coordinar con el área Financiera de la Dirección Ejecutiva Seccional, previo desplazamiento, para la emisión del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal; y una vez cumplida la diligencia deberá remitir a la Oficina Financiera el informe de comisión y el cumplido expedido por la titular del Despacho al cual se desplazó.

ARTÍCULO 5°: Comunicar la presente Resolución a la Sala de Decisión Penal de la Corte Suprema de Justicia, la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, a la Juez Promiscuo de Familia de Chinchiná y Penal del Circuito para Adolescentes con Función de Conocimiento de Manizales, Caldas.

ARTÍCULO 6°: La Juez Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas, comunicará y/o notificará esta decisión a las partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con la Ley.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los diecisiete (17) días del mes de agosto de dos mil diecisiete (2017).



FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO
Presidenta

CONSTANCIA DE NOTIFICACION

He sido enterado del contenido de la Resolución <u>CSJCAR17-432 del 17 de agosto de 2017</u> , de la que He recibido un ejemplar.		
MÓNICA MARÍA BOTERO LÓPEZ	_____	_____
Nombre	Firma	Fecha

FEDB / VOH